D. LUIS ALBERTO MIGUEL ALONSO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MUELAS DEL PAN, ZAMORA, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tengo a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Vista mí Providencia de de fecha 16 de mayo de 2012, en la que se dispuso la aprobación del oportuno expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA PLAYA FLUVIAL DE RICOBAYO DE ALBA, INCLUIDO EL QUIOSCO EXISTENTE EN LA MISMA, habida cuenta que con fecha 31/10/2010 finalizó la anterior concesión y de acuerdo con el artículo 138.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el 172.b. al constituir un contrato de gestión de servicios cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento fue inferior a 500.000 euros y su plazo de duración será menor a cuatro años.

Vistos sendos informes –incorporados al expediente de contratación-- emitidos por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de fecha 16 de mayo de 2012 sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir y sobre la determinación del órgano competente de contratación y otras circunstancias.

Vista el acta de calificación de la documentación general y apertura de ofertas económicas realizado por la Alcaldía el día 5/06/2012, de la que se deduce literalmente que: "Examinada la documentación presentada por los licitadores en el denominado **Sobre «A»: Documentación Administrativa** y comprobado si han presentado todos los documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, aprobado por la Alcaldía mediante Resolución del 16/05/2012, la Alcaldía **acordó admitir la oferta presentada por D. ANGEL BARROSO CODESAL, dado que considera que la misma reúne toda la documentación requerida**, según relación contenida en la cláusula octava del pliego y, que se da por reproducida.

Asimismo, se acordó **rechazar o excluir, por consiguiente, no admitir, la presentada por D. JUAN BARROSO LUIS al adolecer de parte de la documentación exigida, según detalle que se relaciona a continuación, al considerar que parte de ella es no subsanable,** básicamente, **la ausencia de haber constituido la garantía provisional exigida en el pliego de 200,00 € (cláusula novena)**, en los términos del artículo 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tal y como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa tiene declarado en Informe 31/2000 de 30 de octubre que «la posibilidad de subsanar defectos prevista en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado no resulta aplicable a los supuestos de falta de constitución de la garantía provisional, pudiendo afectar exclusivamente a la falta de acreditación de la citada garantía, debidamente constituida con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones…». Por tanto, no habiéndose constituido la mencionada garantía, según se deduce de los asientos contables municipales, no es posible su acreditación, en consecuencia, tal defecto resulta insubsanable."

Visto el resultado de dicha acta en relación con la apertura de las ofertas económicas al constar literalmente que: "Asimismo la Alcaldía dispone a continuación, de acuerdo con la cláusula décimo tercera del pliego referido anteriormente, proceder a la apertura del **Sobre «B»: Oferta Económica**, sólo de la oferta admitida, a fin de determinar la valoración de las ofertas atendiendo a los aspectos de negociación y criterios de valoración recogidos en la cláusula décima del Pliego (la ponderación de los criterios de valoración se distribuirá de la siguiente manera: Canon anual por cada temporada, se otorgará por cada 100,00 euros de alza sobre el importe fijado por cada temporada, un punto, no se admiten fracciones), dando el siguiente resultado:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS
D. ANGEL BARROSO CODESAL	1.500,00	3,00	3,00

Ante ello, por la Alcaldía, en su condición de órgano de contratación, considerando que estamos ante un procedimiento negociado y que en el pliego se han fijado como único aspecto de negociación el canon, estima innecesario negociar algún otro aspecto, por consiguiente, resultando la oferta más ventajosa la única aceptada, la Alcaldía en la Resolución de la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato."

Habiendo presentado, el único licitador aceptado, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el justificante de haber constituido el resto de la cantidad constituida como garantía provisional hasta completar la garantía definitiva cifrada en 300,00 €.

Examinada toda la documentación referida y siendo esta Alcaldía el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que dicho valor del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del vigente Presupuesto municipal de este Ayuntamiento, considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, a cuyo fin para poder adjudicar el referido contrato, es necesaria la adopción de los pertinentes acuerdos, por ello, entendiéndolo conveniente a los intereses municipales **RESUELVO:**

Primero.- Adjudicar el contrato relativo al expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA PLAYA FLUVIAL DE RICOBAYO DE ALBA, INCLUIDO EL QUIOSCO EXISTENTE EN LA MISMA, de acuerdo con el artículo 138.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a D. ANGEL BARROSO CODESAL, con NIF: 11939059N, domiciliado en CL. TORAL 1-B; 49165 RICOBAYO DE ALBA (ZAMORA), en un **canon anual por temporada de 1.500,00 €,** exento del importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), debiéndose abonar el 100% del precio de la adjudicación, por cada temporada, antes del 1 de junio de la misma, es decir, de manera anticipada, al ser la única oferta admitida y, por consiguiente, ser la oferta económicamente mas ventajosa al haber obtenido la que más puntos en aplicación de los criterios de valoración indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el artículo 150 del TRLCSP, con sujeción estricta al mencionado pliego y a la oferta presentada.

Segundo.- Requerir al mismo para la formalización del contrato, que deberá efectuarse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la presente adjudicación en los términos del artículo 156 TRLCSP.

Tercero.- La presente adjudicación se notificará a los licitadores y adjudicatario y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante insito en la página web del Ayuntamiento de Muelas del Pan, en los términos del artículo 151.4 del TRLCSP, con indicación de los recursos que procedan.

Cuarto.- Facultar al Alcalde D. LUIS ALBERTO MIGUEL ALONSO para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, firme cuantos documentos sean precisos para la plena ejecución del presente acuerdo.

En MUELAS DEL PAN, a 12 de junio de 2012.

Doy fe,

EL ALCALDE **EL SECRETARIO**

FDO.: D. LUIS ALBERTO MIGUEL ALONSO FDO.: D. CONSTANTINO CARRETERO GARCÍA